

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEE/JEC/179/2024

ACTORES: EDITH VARGAS FLORES Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 23 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAGISTRADA PONENTE: HILDA ROSA DELGADO BRITO.

SECRETARIA INSTRUCTORA: MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN.

Chilpancingo, Guerrero; nueve de julio de dos mil veinticuatro¹.

El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en la sesión celebrada en esta fecha, dicta sentencia en el medio de impugnación citado al rubro, en el sentido de **confirmar la asignación de regidurías del Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero**; realizada por el Consejo Distrital Electoral 23 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y, en consecuencia, la expedición de las constancias de asignación correspondientes.

G L O S A R I O

Actores: Edith Vargas Flores, Ángeles Rubí Landa Velasco y Gabriel Edu Morales Salgado, en su calidad de candidatos a Regidores del Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero; postulados por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Acción Nacional y Morena, respectivamente.

Acto impugnado: La asignación de Regidurías del Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, derivado de la aplicación incorrecta de la paridad y alternancia de género.

Consejo Distrital Electoral 23: Consejo Distrital Electoral 23 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con sede en Huitzuco de los Figueroa, Guerrero.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Las fechas que enseguida se mencionan corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Instituto Electoral:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Ley de Medios de Impugnación:** Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
- Ley Electoral:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Lineamientos:** Lineamientos para Garantizar la Integración Paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y, en su caso, para los Procesos Electorales Extraordinarios.
- Sala Regional:** Sala Regional Ciudad de México correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. **Proceso electoral.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. 2
2. **Jornada electoral.** El dos de junio, se realizó la jornada electoral para elegir Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero.
3. **Cómputo distrital.** El cinco de junio siguiente, el Consejo Distrital Electoral 23, llevó a cabo la Sesión Especial de Cómputo Distrital de la Elección de Ayuntamientos, entre ellos, el correspondiente al Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero; el cual arrojó los resultados siguientes:

PARTIDOS POLÍTICOS		VOTACIÓN OBTENIDA	
		Número	Letra
	Partido Acción Nacional	629	Seiscientos veintinueve
	Partido Revolucionario Institucional	46	Cuarenta y seis
	Partido de la Revolución Democrática	22	Veintidós

PARTIDOS POLÍTICOS		VOTACIÓN OBTENIDA	
		Número	Letra
	Partido del Trabajo	1,834	Mil ochocientos treinta y cuatro
	Partido Verde Ecologista de México	1,050	Mil cincuenta
	Movimiento Ciudadano	254	Doscientos cincuenta y cuatro
	Morena	465	Cuatrocientos sesenta y cinco
	México Avanza	20	Veinte
	Partido Encuentro Solidario Guerrero	17	Diecisiete
	Partido Alianza Ciudadana	6	Seis
	Partido Movimiento Laboralista Guerrero	741	Setecientos cuarenta y uno
	Partido del Bienestar Guerrero	1,600	Mil seiscientos
Candidatos no Registrados		1	Uno
Votos Nulos		240	Doscientos cuarenta
Votación Total		6,925	Seis mil novecientos veinticinco

4. Concluido el cotejo y recuento, el Presidente del Consejo Distrital Electoral 23, realizó la declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de candidaturas a presidencia municipal y sindicatura a favor de la planilla postulada por el Partido del Trabajo, integrada de la siguiente manera:

3

PLANILLA GANADORA	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO	
	Presidencia	Ma. Dolores Nava Benítez	Alma Ivvet Campuzano Morales	M	
	Sindicatura	Hugo Landa Elizalde	José Ángel Landa Trujillo	H	
				M	1
				H	1

Enseguida, procedió a expedir a favor de los integrantes de la planilla, la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección.

5. **Asignación de regidurías.** Acto seguido, realizó la asignación de regidurías a los partidos políticos, distribuyendo las seis regidurías de la siguiente manera:

PARTIDOS POLÍTICOS		REGIDURÍAS
	Partido del Trabajo	1
	Partido del Bienestar Guerrero	1
	Partido Verde Ecologista de México	1
	Partido Movimiento Laboralista Guerrero	1
	Partido Acción Nacional	1
	Morena	1
TOTAL		6

6. Expedición de constancias. Concluido el proceso de asignación, en la misma fecha cinco de junio, se efectuó la entrega de las constancias de regidurías, quedando conformadas de la siguiente manera:

PARTIDOS POLÍTICOS		REGIDURÍAS			
		PROPIETARIO	SUPLENTE		GÉNERO
	Partido del Trabajo	1	Leticia Rivera Tolentino	Marta Iliana Botello Uribe	M
	Partido del Bienestar Guerrero	1	Lizbeth Botello Villalva	Stephany Andrey Ayala Salazar	M
	Partido Verde Ecologista de México	1	Bertín González Bernal	Erick Jonathan Cuizapa Acatitlán	H
	Partido Movimiento Laboralista Guerrero	1	Edu Jardel Cárdenas Salazar	Gerardo López Pineda	H
	Partido Acción Nacional	1	Santiago Velasco Ocampo	Felipe Iván Landa López	H
	Morena	1	Anahí Briseida Taboada Delgado	Lorena Maricela Uribe López	M
TOTAL		6			M 3 H 3

4

7. Interposición del Juicio Electoral Ciudadano. El nueve de junio, los ciudadanos Edith Vargas Flores, Ángeles Rubí Landa Velasco y Gabriel Edu Morales Salgado, en su calidad de candidatos a Regidores del Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero; postulados por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Acción Nacional y Morena, respectivamente, interpusieron Juicio Electoral Ciudadano en contra de la asignación de Regidurías del Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, derivado de la incorrecta aplicación de la paridad y alternancia de género, realizada por el Consejo Distrital Electoral 23.

- 8. Remisión del medio de impugnación.** El trece de junio siguiente, mediante oficio 0502/2024, la autoridad responsable remitió a este Órgano Jurisdiccional las constancias del medio de impugnación.
- 9. Recepción y turno a ponencia.** En la fecha mencionada, con la documentación recibida, la Magistrada Presidente del Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente con la clave **TEE/JEC/179/2024** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, para los efectos previstos en el Título Sexto de la Ley de Medios de Impugnación.
- 10. Radicación.** El catorce de junio, se radicó el asunto en Ponencia, se tuvo por cumplida la obligación que imponen los artículos 21 y 23 de la Ley de Medios de Impugnación a la autoridad responsable y, se ordenó el análisis de las constancias.
- 11. Requerimientos.** Mediante proveídos de dieciocho y veintiocho de junio, así como uno de julio, como diligencia para mejor proveer, se requirió al Presidente del Consejo Distrital Electoral 23 y a la Consejera Presidente del Instituto Electoral, para que remitieran diversa documentación relacionada con el medio de impugnación; requerimientos que se tuvieron por cumplidos en tiempo y forma por acuerdos de veinte y treinta de junio y tres de julio.
- 12. Admisión y cierre de instrucción.** El siete de julio, se admitió a trámite el medio de impugnación y, al no existir diligencias pendientes por desahogar, en su oportunidad, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

5

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia y jurisdicción.

Este Tribunal es competente² para conocer y resolver el medio de impugnación, por tratarse de un Juicio Electoral Ciudadano que hacen valer

² En términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b), c), apartados 5° y l) de la Constitución Federal; 1, 2, 3, 4, 5, fracciones VI y XVII, 7, 15, 19, apartado 1, fracciones II, III,

de forma conjunta tres ciudadanos por su propio derecho, en su calidad de candidatos a Regidores del Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero³, postulados por los Partidos Verde Ecologista de México, Acción Nacional y Morena; a fin de controvertir la asignación de Regidurías de Representación Proporcional del citado Ayuntamiento, realizada por la autoridad responsable y la correspondiente entrega de constancias, derivado de la incorrecta aplicación de la paridad y alternancia de género.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Al rendir su informe circunstanciado, la autoridad responsable hizo valer la improcedencia del Juicio Electoral Ciudadano, porque a su consideración, el citado medio no es el idóneo para combatir la asignación de regidurías por una supuesta incorrecta aplicación de la paridad y alternancia de género, y menos aún para impugnar las constancias de mayoría y validez expedidas a los partidos políticos.

Lo que afirma al sostener que, acorde con la fracción IV, inciso) y c) del artículo 48 de la Ley de Medios de Impugnación; el medio apropiado es el Juicio de Inconformidad, de ahí que el medio de impugnación resulte notoriamente improcedente y deba desecharse.

6

La causal en estudio es **infundada**, como enseguida se explica:

El artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación, señala que durante el proceso electoral y exclusivamente en la etapa de resultados y declaración de validez, el Juicio de Inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales que violen las normas constitucionales o legales relativas a la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos.

IV, IX y apartado 2, 106, 108, 112, 115, 132, 133 y 134, fracciones II y XIII, de la Constitución Local; 1, 2, 3, 4, 5, fracción III, 6, 7, 14, fracción I, 97, 98, fracciones I y IV, 99 y 100, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; 1, 2, 3, fracción I, 4, 5, 7, 8, fracción XV, inciso a), 39, 41, fracciones II, VI, VII y VIII, 49 y 50, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

³ Entidad federativa en la cual se ejerce jurisdicción.

Sin embargo, conforme a lo previsto en el numeral 52 de la Ley invocada, se encuentran legitimados para promover el referido medio de impugnación, los siguientes:

“ARTÍCULO 52. *El Juicio de Inconformidad sólo podrá ser promovido por:*

I. Los partidos políticos, coaliciones y los candidatos independientes, acreditados ante los órganos electorales competentes; y

II. Los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de representación proporcional. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes en términos de lo establecido en el párrafo 3 del Artículo 16 de la presente Ley.”

Es decir, de la interpretación del precepto transcrito, el juicio de inconformidad solo puede ser promovido por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes acreditados ante los órganos electorales competentes; **y si bien prevé una excepción respecto a los candidatos, dicha hipótesis solo se surte cuando la autoridad electoral decida no otorgarle la constancia de mayoría o de asignación de representación proporcional por motivos de inelegibilidad.**

7

En el caso, los actores comparecen ante este Órgano Jurisdiccional con la finalidad de controvertir la asignación de las regidurías realizada por el Consejo Distrital Electoral 23, por considerar que la misma se realizó bajo la incorrecta aplicación de la fórmula y de los lineamientos de paridad y alternancia de género; lo que afirman vulnera sus derechos político electorales de ser votados, en su vertiente de acceso al cargo de regidores.

Teniendo como pretensión que este Órgano Jurisdiccional modifique la asignación de las Regidurías del Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, para efecto de que sean contemplados en la nueva asignación que se realice.

Luego, tomando en cuenta que el Juicio de Inconformidad, en términos de la fracción II del artículo 52 de la Ley de Medios de Impugnación, está reservado a ser promovido por ciudadanos por su propio derecho, únicamente cuando se trate de la negativa de otorgamiento de la constancia de asignación de regidurías de representación proporcional por cuestiones de inelegibilidad, **es evidente que no resultaría el medio idóneo para conocer de la impugnación de los actores.**

Pues frente a una posible vulneración de derechos político electorales, en su vertiente de ser votados, como en el caso se alega, la vía procedente para conocerla, es precisamente la del Juicio Electoral Ciudadano.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley de Medios de Impugnación, el Juicio Electoral Ciudadano tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales en el Estado, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a su derecho de ser votado, siempre y cuando se reúnan los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.

8

Lo que se robustece con lo previsto en el diverso 98 en su fracción IV, de la ley en cita, al prescribir que el medio de impugnación en mención puede ser promovido por los ciudadanos con interés legítimo, entre otros casos, cuando estimen que un acto o resolución de la autoridad responsable, es violatorio de cualquiera de sus derechos político electorales.

Y si bien no establece de manera específica que puede ser promovido por un candidato o candidata que fue registrado por la vía de representación proporcional, es de interpretarse que, si la finalidad principal del Juicio Electoral Ciudadano es la defensa del derecho a ser votado, cuyo momento se hace efectivo cuando se declara la validez de la elección y se expiden las constancias de mayoría y validez de la elección, entre las que se incluyen las constancias de asignación de regidurías, entonces, la vía idónea mediante la cual los candidatos registrados oficialmente ante la autoridad

electoral administrativa por el referido principio, pueden cuestionar los actos relacionados con la misma, por su propio derecho, es precisamente el Juicio Electoral Ciudadano y no el Juicio de Inconformidad como erróneamente lo señala el Consejo Distrital responsable.

Una vez estudiada la causal de improcedencia interpuesta por la autoridad responsable, este Órgano Jurisdiccional, de oficio, no advierte la actualización de alguna otra que impida realizar el estudio de fondo de la cuestión planteada, por consiguiente, se procede al análisis de los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación.

TERCERO. Procedencia.

El medio de impugnación que se resuelve reúne los requisitos generales previstos en los artículos 11, 12, 17 fracción I inciso a) y II, 97, 98 fracciones II y V y 100 de la Ley de Medios de Impugnación, como enseguida se explica:

9

- a) Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en ella se hizo constar el nombre y la firma de los actores, domicilio para oír y recibir notificaciones; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; los agravios que les causa, así como los preceptos presuntamente vulnerados, de ahí que este requisito se encuentre cumplido.

- b) Oportunidad.** El Juicio Electoral Ciudadano se interpuso en tiempo, en virtud de que, si el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero; la asignación de regidurías y la respectiva entrega de constancias se realizó el cinco de junio, el plazo de cuatro días que establecen los artículos 10 y 11 de la Ley de Medios de Impugnación, les transcurrió del seis al nueve de junio, por lo que si la demanda del medio de impugnación se presentó ante la autoridad responsable precisamente el nueve de

junio, es inconcuso que se interpuso dentro del plazo legal establecido.

c) Legitimación. El medio de impugnación que se resuelve es promovido por parte legítima, toda vez que los actores comparecen como ciudadanos, por su propio derecho, en defensa de su derecho político electoral a ser votados, en su vertiente de integrar el cabildo municipal de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, como regidores de Representación Proporcional; derivado de la presunta aplicación incorrecta de los lineamientos de paridad y alternancia de género.

d) Interés jurídico. Los actores cuentan con interés jurídico, pues comparecen en su calidad de candidatos a Regidores del Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, postulados por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Acción Nacional y Morena⁴; institutos políticos que participaron en la asignación de Regidurías de Representación Proporcional del citado Ayuntamiento, realizada por la autoridad responsable.

10

e) Definitividad. Se cumple el requisito de procedencia en virtud de que, para impugnar el acuerdo emitido por la autoridad responsable, acorde a la normatividad aplicable, no existe ningún medio de impugnación que deba ser agotado previamente.

CUARTO. Agravios.

En su agravio único, los actores señalan la presunta vulneración a sus derechos político electorales de votar y ser votados, en su vertiente de acceso al cargo de Regidores, protegido por la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal.

⁴ Lo que se acredita conforme a las listas de regidurías para el Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, postuladas por los Partidos Políticos Verde Ecologista

Asimismo, aducen que se vulnera en su perjuicio el numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del que se desprende el compromiso de los Estados parte a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna; derechos entre los que se encuentran los políticos electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del mismo instrumento convencional.

Lo que consideran así, porque el artículo 11 de los Lineamientos, establece la reglas en el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para garantizar la integración paritaria de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, que deben observar los consejos distritales; y que no obstante, la autoridad responsable inobservó dicha disposición legal, al no aplicar correctamente el procedimiento, pues no tomó en cuenta la alternancia en la asignación de las regidurías, ya que, de haberlo hecho, hubieran accedido al cargo, debido a que la conformación del Ayuntamiento hubiera quedado de la siguiente manera:

11

	1. Leticia Rivera Tolentino 2. Jairo Acatitlán Torobio
	1. Ulises Botello Villalba 2. Lizbeth Botello Villalba
	1. Bertín González Bernal 2. Edith Vargas Vargas
	1. Edu Jardel Cárdenas Salazar 2. Miriam Azucena Aranda Gutiérrez
	1. Santiago Velasco Ocampo 2. Ángeles Rubí Landa Velasco
	1. Anahí Briseida Taboada Delgado 2. Gabriel Edu Morales Salgado

QUINTO. Pretensión, causa de pedir y controversia.

La **pretensión** de los actores radica en que se modifique la asignación de Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, realizada por el Consejo Distrital Electoral 23, para que, en observancia a las reglas de paridad y alternancia de género, se realice una nueva asignación, en la cual sean considerados.

Su **causa de pedir** se centra en tener mejor derecho a participar en la asignación de las Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, conforme a la paridad y alternancia de género que se debe aplicar.

Por lo anterior, la **controversia** radica en determinar si la autoridad responsable actuó conforme a derecho al realizar la asignación de regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero; o si, por el contrario, les asiste la razón a los actores y debe modificarse el procedimiento de asignación y, en consecuencia, revocarse las constancias otorgadas.

12

SEXTO. Estudio de fondo.**I. Decisión.**

A consideración de este Tribunal Electoral, es **infundado** el agravio relativo a que la autoridad responsable realizó una indebida asignación de las regidurías de Representación Proporcional, porque la autoridad responsable sí se ajustó al procedimiento de integración paritaria establecida en los Lineamientos.

II. Marco normativo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que la paridad es una medida para garantizar la igualdad sustantiva de los géneros en el

acceso a los cargos de elección popular; asimismo, precisó que es una herramienta constitucional de carácter permanente, cuyo objetivo es hacer efectivos los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1º y 4º constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional⁵.

En congruencia con lo anterior, el seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó la reforma a los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, conocida como “Paridad en Todo”; con el objeto de hacer valer la paridad en todos los órganos del Estado, reconociendo una característica transversal de dicho principio de forma congruente con la universalidad que se desprende del derecho a la igualdad, con la finalidad de consolidar un modelo paritario y tener una participación real y efectiva en todos los espacios de la función pública.

Atendiendo a dicho tópico, el arábigo 37, fracciones III y IV de la Constitución Local, dispone como obligación de los partidos políticos, garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género, propietarios y suplentes.

13

Por su parte, la fracción XI del artículo 174 de la Ley Electoral, establece como uno de los fines del Instituto Electoral, garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

En tanto que en el numeral 177, inciso t) de la Ley en cita, prescribe como una de sus atribuciones, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

⁵ Véase, la ejecutoria pronunciada por el Pleno de la SCJN en la Contradicción de Tesis 275/2015.

En cuanto a la integración paritaria en los Ayuntamientos, el artículo 21 de la Ley Electoral, establece las bases entre las que se especifica que tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional los partidos políticos y candidatos independientes en caso de haber obtenido el triunfo, y que hayan registrado planillas para la elección de ayuntamientos, en términos de las bases que el numeral establece, en cuya fracción IX dispone que, en la asignación de las regidurías de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas registradas, iniciándose por el partido o candidatura independiente que haya quedado en primer lugar respecto de la votación obtenida; y conforme a la fracción X, en el supuesto de que el número de regidurías de representación proporcional sea menor al número de partidos políticos o candidaturas independientes con derecho a asignación, se procederá a aplicar el criterio de mayor a menor votación recibida.

Asimismo, el numeral 22, prescribe que, en los casos de asignación de regidurías de representación proporcional, la autoridad electoral seguirá el orden de prelación por género de las listas respectivas y que de conformidad con lo que dispone esta ley, **realizará lo necesario para que, con la asignación, se garantice una conformación total de cada Ayuntamiento con 50% de mujeres y 50% de hombres.**

14

a) Procedimiento para la integración paritaria de ayuntamientos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de los Lineamientos, para garantizar la integración paritaria de los Ayuntamientos del estado de Guerrero, los Consejos Distritales Electorales deberán observar las siguientes reglas en el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional:

[...]

- *La asignación de regidurías de representación proporcional, se realizará conforme a la fórmula y el procedimiento establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley Electoral.*

- *Para la asignación de las regidurías, se seguirá el orden de prelación por género de las listas de candidaturas registradas por los partidos políticos o candidatura independiente, según corresponda, iniciando con el partido político que obtuvo la mayor votación municipal válida y así sucesivamente.*
- *Hecho lo anterior, se procederá a realizar la revisión de la integración paritaria de todo el Ayuntamiento considerando la planilla ganadora y las regidurías asignadas, a efecto de verificar que al menos el 50% de los cargos que integran el Ayuntamiento, sean otorgados a candidaturas del género femenino. Si la integración de todo el Ayuntamiento es un número impar, deberá ser constituido de manera mayoritaria por el género femenino, para garantizar el principio constitucional de paridad de género.*
- *En caso de que el ayuntamiento se integre de manera paritaria o el género femenino se encuentre mayormente representado, se determinará la asignación definitiva de las regidurías.*
- *En caso de que el género femenino se encuentre subrepresentado, se determinará el número de regidurías del género masculino que excedan el 50% de la conformación total del Ayuntamiento, a efecto de que sean sustituidas por fórmulas del género femenino, hasta lograr la integración paritaria del Ayuntamiento, conforme a lo siguiente:*
 - a) *La sustitución de género se realizará comenzando con el partido político que recibió la mayor votación municipal válida.*

Esta se realizará a partir de la última regiduría del género masculino que se haya asignado, sustituyéndola por una de género femenino con base al orden de prelación de la lista registrada, y de ser necesario, continuando con el partido político que haya obtenido el segundo lugar en votación, y así sucesivamente en orden descendente hasta obtener la integración paritaria del Ayuntamiento.
 - b) *Si una vez sustituida una regiduría del género masculino a todos los partidos políticos y en su caso candidatura independiente, no se alcanzara la integración paritaria del Ayuntamiento, se repetirá el procedimiento previsto en el inciso anterior.*
- *Una vez que se haya verificado la integración paritaria del Ayuntamiento, conforme a la asignación primigenia o al ajuste correspondiente se procederá a expedir las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional a los*

partidos políticos o candidaturas independientes, previa verificación de la elegibilidad de las candidaturas.”

III. Justificación.

Recordemos que los actores exponen como motivo de inconformidad que la autoridad responsable vulneró sus derechos político electorales de ser votados, al inobservar el procedimiento previsto en el numeral 11 de los Lineamientos, porque en su concepto, no tomó en cuenta la alternancia en la asignación de regidurías, precisando que, si hubiera aplicado dicha regla “según el posicionamiento y equidad”, los actores serían beneficiados con una regiduría.

A efecto de dilucidar si les asiste o no la razón, es importante precisar que, el Consejo Distrital Electoral 23, en el *Acta Circunstanciada del Cómputo Distrital del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero*⁶, expuso que como resultado de las operaciones aritméticas previstas en los artículos 20 fracciones I, II y III, 21 y 22 de la Ley Electoral, asignó una regiduría al Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Partido Morena, al Partido Verde Ecologista de México, Partido del Bienestar de Guerrero, Partido Movimiento Laborista Guerrero, por haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en el municipio, repartiéndose en total 6 Regidurías.

16

Asimismo, explicó que en cumplimiento al artículo 11 de los Lineamientos, la distribución quedó de la siguiente manera:

ORDEN MAYOR O MENOR VOTACIÓN	PARTIDO POLÍTICO	1ª. ASIGNACIÓN	2ª. ASIGNACIÓN	3ª. ASIGNACIÓN	HOMBRE	MUJER	Total de Regidurías Asignadas
1	PT	1				1	1
2	PBG	1				1	1
3	PVEM	1			1		1
4	MLG	1			1		1
5	PAN	1			1		1
6	MORENA	1				1	1
TOTAL							6

⁶ Consultable a fojas de la 56 a la 62 del expediente, la cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación, tiene valor probatorio pleno al haber sido expedida por un funcionario electoral en uso de sus facultades.

Luego, precisó que la planilla quedó conformada por la presidencia (Mujer), Sindicatura (Hombre), PT (Mujer), PBG (Mujer), PVEM (Hombre), MLG (Hombre), PAN (Hombre), MORENA (Mujer), expidiendo para tales efectos la Constancia de Asignación de Regidurías de representación proporcional respectiva a los partidos electos, en términos del artículo 364 de la Ley Electoral.

Para robustecer lo anterior, en su informe circunstanciado destacó que la asignación realizada fue apegada a los Lineamientos, agregando que, en el caso concreto, al encontrarse subrepresentado el género femenino, fue necesario realizar el ajuste previsto en el artículo 11 de los Lineamientos para garantizar la integración paritaria.

Luego, precisó que una vez subsanada la subrepresentación de género femenino bajo las directrices previstas en el dispositivo legal invocado, las regidurías quedaron distribuidas de la siguiente forma:

Regiduría	Partido Político	Nombre	Género
1	Partido del Trabajo	Leticia Rivera Tolentino	Mujer
2	Partido del Bienestar Guerrero	Lizbeth Botello Villalva	Mujer
3	Partido Verde Ecologista de México	Bertín González Bernal	Hombre
4	Partido Movimiento Laboralista Guerrero	Edu Javier Cárdenas Salazar	Hombre
5	Partido Acción Nacional	Santiago Velasco Ocampo	Hombre
6	Morena	Anahí Briseida Taboada Delgado	Mujer

Ahora bien, para determinar si fue correcta la asignación de regidurías que efectuó el Consejo Distrital 23, este Tribunal Electoral procederá a su verificación desarrollando el ejercicio respectivo conforme a lo previsto en el numeral 11 de los Lineamientos.

En ese sentido, como primer paso, la disposición legal invocada establece que la asignación de regidurías de representación proporcional, se realizará conforme a la fórmula y el procedimiento establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley Electoral.

En relación a este punto, cabe precisar que, al no haberse controvertido el desarrollo de la fórmula ni la cantidad de regidurías asignadas a los partidos políticos beneficiados, ello se deja intocado, por lo que únicamente se insertan los resultados que obtuvo la autoridad responsable, toda vez que servirán de base para comprobar la asignación paritaria.

IEPC GUERRERO		INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024						PROCESO ELECTORAL 2023-2024	
			TOTAL DE REGIDURÍAS A ASIGNAR: 6		BUENAVISTA DE CUELLAR				
PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE	1a. ASIGNACIÓN (Por Porcentaje Mínimo del 3%)	VOTACIÓN RESTANTE (Efectiva)	2a. ASIGNACIÓN (Por Cociente Natural)	VOTACIÓN RESTANTE (Ajustada)	3a. ASIGNACIÓN (Por Resto Mayor)	TOTAL DE REGIDORES ASIGNADOS	
PAN	629	9.4232%	1	429		429		1	
PR	46	0.6891%							
PRD	22	0.3296%							
PT	1,834	27.4757%	1	1,634		1,634		1	
PVEM	1,050	15.7303%	1	850		850		1	
MC	254	3.8052%							
MORENA	456	6.8315%	1	256		256		1	
MA	20	0.2996%							
FXMG	0								
PSG	0								
PES	17	0.2547%							
PAC	6	0.0899%							
MLGRO	741	11.1011%	1	541		541		1	
PBG	1,600	23.9700%	1	1,400		1,400		1	
REGENERACION	0								
Votación Municipal Válida:		6,675	100.00%	6	5,110	0	5,110	5230	6
			Restan 0 curules.		Restan 0 curules.				
3% de la Votación Total Válida:			200	Votos					
			Cociente Natural		Votos				

Como se observa en la última columna de la tabla inserta, de rubro. “Total de regidores asignados”, los partidos que tuvieron derecho a la asignación de regidurías en orden de registro fueron: Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Movimiento Laboralista Guerrero y Partido del Bienestar Guerrero.

Entonces, toda vez que conforme al segundo punto del artículo 11 de los Lineamientos dispone que, para la asignación de las regidurías, se deberá seguir el orden de prelación por género de las listas de candidaturas registradas por los partidos políticos o candidatura independiente, según corresponda, iniciando con el partido político que obtuvo la mayor votación municipal válida y así sucesivamente, se

procede a ordenar en primer término a los partidos políticos iniciando con el que obtuvo mayor votación. Hecho esto, obtenemos lo siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS		VOTACIÓN CON NÚMERO	NÚMERO DE REGIDURÍAS
	Partido del Trabajo	1,834	1
	Partido Bienestar Guerrero	1,600	1
	Partido Verde Ecologista de México	1,050	1
	Partido Movimiento Laborista Guerrero	741	1
	Partido Acción Nacional	629	1
	Morena	465	1
TOTAL			6

Ahora, atendiendo al orden de los partidos y tomando en cuenta las listas de candidaturas del Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, registradas por los citados institutos políticos⁷, procedemos a la asignación de las regidurías que obtuvieron como resultado del procedimiento previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley Electoral.

19

Iniciamos con el **Partido del Trabajo**, al ser la primera fuerza política del municipio; y conforme a la lista de candidaturas que registró, la asignación de la regiduría que le corresponde, recae en la fórmula integrada por **Leticia Rivera Tolentino** y **Marta Iliana Botello Uribe**, propietaria y suplente, respectivamente.

⁷ Las cuales, previo requerimiento, fueron remitidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral mediante oficios 4628/2024 y 4507/2024; visibles a fojas de la 85 a la 87 y de la 102 a la 104 del expediente, mismas que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación, tienen valor probatorio pleno al haber sido expedidas por un funcionario electoral en uso de sus facultades.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
 PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024
 Candidaturas registradas en el SIRECAN

ENTIDAD	ID DE LA CANDIDATURA	MUNICIPIO O DISTRITO	CARGO	PRELACIÓN	PROPIETARIA SUPLENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PARTIDOS QUE LA INTEGRAN	PARTIDO QUE POSTULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NUMERO DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CANDIDATURA	TIPO DE APROBACIÓN
GUERRERO	6326	Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal		Propietaria	PARTIDO POLITICO	PT	PT	MA DOLORES	NAVA	BENITEZ	100/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	6371	Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal		Suplente	PARTIDO POLITICO	PT	PT	ALMA IVEET	CAMPUZANO	MORALES	100/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	6438	Buenavista de Cuellar	Sindicaturas	1	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PT	PT	HUGO	LANDA	ELIZALDE	100/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	6466	Buenavista de Cuellar	Sindicaturas	1	Suplente	PARTIDO POLITICO	PT	PT	JOSE ANGEL	LANDA	TRUJILLO	100/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	6467	Buenavista de Cuellar	Regidurias	1	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PT	PT	LETICIA	RIVERA	TOLENTINO	100/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	6505	Buenavista de Cuellar	Regidurias	1	Suplente	PARTIDO POLITICO	PT	PT	MARTA ILIANA	BOTELLO	URIBE	100/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	6565	Buenavista de Cuellar	Regidurias	2	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PT	PT	JAIRO EMMANUEL	ACATITLAN	TORIBIO	100/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	6595	Buenavista de Cuellar	Regidurias	2	Suplente	PARTIDO POLITICO	PT	PT	FRANCISCO	SALGADO	FLORES	100/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	6746	Buenavista de Cuellar	Regidurias	3	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PT	PT	MIREYA	MATA	SALGADO	100/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	6781	Buenavista de Cuellar	Regidurias	3	Suplente	PARTIDO POLITICO	PT	PT	KEYLLA	GUTIERREZ	OCAMPO	100/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	6833	Buenavista de Cuellar	Regidurias	4	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PT	PT	GILBERTO	GILES	FIGUEROA	100/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	6860	Buenavista de Cuellar	Regidurias	4	Suplente	PARTIDO POLITICO	PT	PT	GILBERTO	CELIS	ARROYO	100/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	6896	Buenavista de Cuellar	Regidurias	5	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PT	PT	KAREN Y	PINEDA	VELASCO	100/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	6923	Buenavista de Cuellar	Regidurias	5	Suplente	PARTIDO POLITICO	PT	PT	PATRICIA	HERNANDEZ	LOPEZ	100/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	6952	Buenavista de Cuellar	Regidurias	6	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PT	PT	GERARDO	BAHENA	URBINA	100/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	6975	Buenavista de Cuellar	Regidurias	6	Suplente	PARTIDO POLITICO	PT	PT	J AEL	BOTELLO	ARANDA	100/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA

Continuando con el ejercicio, al ser el **Partido Bienestar Guerrero**, el que le sigue en votación al Partido del Trabajo, se procede a asignar la regiduría que le corresponde conforme a su lista, la cual recae en la fórmula que conforman los ciudadanos **Ulises Botello Gutiérrez** como propietario y **Alejandro Bustos Molina** como suplente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
 PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024
 Candidaturas registradas en el SIRECAN

ENTIDAD	ID DE LA CANDIDATURA	MUNICIPIO O DISTRITO	CARGO	PRELACIÓN	PROPIETARIA SUPLENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PARTIDOS QUE LA INTEGRAN	PARTIDO QUE POSTULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NUMERO DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CANDIDATURA	TIPO DE APROBACIÓN
GUERRERO	7722	Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal		Propietaria	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	MIGUEL ANGEL	REYES	MENA	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	7754	Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal		Suplente	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	J GUADALUPE	SALAZAR	ELIZALDE	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	7781	Buenavista de Cuellar	Sindicaturas	1	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	JANETH	LANDA	ELIZALDE	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	7804	Buenavista de Cuellar	Sindicaturas	1	Suplente	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	JENELLY	BAHENA	URIBE	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	7835	Buenavista de Cuellar	Regidurias	1	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	ULISES	BOTELLO	GUTIERREZ	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	9496	Buenavista de Cuellar	Regidurias	1	Suplente	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	ALEJANDRO	BUSTOS	MOLINA	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	7897	Buenavista de Cuellar	Regidurias	2	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	LIZBETH	BOTELLO	VILLALBA	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	7924	Buenavista de Cuellar	Regidurias	2	Suplente	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	STEPHANY ANDREY	AYALA	SALAZAR	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	7933	Buenavista de Cuellar	Regidurias	3	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	MARTIN	TORIBIO	OCAMPO	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	8010	Buenavista de Cuellar	Regidurias	3	Suplente	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	REYMUNDO	ARIZMENDI	GILES	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	8112	Buenavista de Cuellar	Regidurias	4	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	LIZBETH	VAZQUEZ	SALGADO	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	8137	Buenavista de Cuellar	Regidurias	4	Suplente	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	MA AZUCENA	BENITEZ	QUINTERO	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	8163	Buenavista de Cuellar	Regidurias	5	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	ALAN	FLORES	CASTRO	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	8183	Buenavista de Cuellar	Regidurias	5	Suplente	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	ISRAEL	MEDINA	OJEDA	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	8260	Buenavista de Cuellar	Regidurias	6	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	SANDRA MARISOL	MUCHACHO	SOLANO	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	8284	Buenavista de Cuellar	Regidurias	6	Suplente	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	MARGARITA	OCAMPO	LANDA	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA

Enseguida, conforme a la votación que recibió el **Partido Verde Ecologista de México**, se convirtió en la tercera fuerza política, por lo que la regiduría

que le pertenece, conforme a la lista de candidaturas que registró, debe asignarse a la fórmula integrada por **Bertín González Bernal** como propietario y **Erick Jonathan Cuizapa Acatitlán** como suplente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
 PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024
 Candidaturas registradas en el SIRECAN

ENTIDAD	ID DE LA CANDIDATURA	MUNICIPIO O DISTRITO	CARGO	PRELACIÓN	PROPIETARIA / SUPLENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PARTIDOS QUE LA INTEGRAN	PARTIDO QUE POSTULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CANDIDATURA	TIPO DE APROBACIÓN
GUERRERO	1930	Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal		Propietaria	PARTIDO POLÍTICO	PVEM	PVEM	BONFILIO	PEÑALOZA	GARCIA	101/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	1932	Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal		Suplente	PARTIDO POLÍTICO	PVEM	PVEM	JAVIER	FIGUEROA	SAMANO	101/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	1933	Buenavista de Cuellar	Sindicaturas	1	Propietaria	PARTIDO POLÍTICO	PVEM	PVEM	ROSALBA	ESTRADA	BOTELLO	101/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	1942	Buenavista de Cuellar	Sindicaturas	1	Suplente	PARTIDO POLÍTICO	PVEM	PVEM	MARIA ISABEL	ARIZMENDI	PINEDA	101/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	1952	Buenavista de Cuellar	Regidurías	1	Propietaria	PARTIDO POLÍTICO	PVEM	PVEM	BERTIN	GONZALEZ	BERNAL	101/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	1960	Buenavista de Cuellar	Regidurías	1	Suplente	PARTIDO POLÍTICO	PVEM	PVEM	ERICK JONATHAN	CUIZAPA	ACATITLAN	101/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	1968	Buenavista de Cuellar	Regidurías	2	Propietaria	PARTIDO POLÍTICO	PVEM	PVEM	EDITH	VARGAS	FLORES	101/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	1977	Buenavista de Cuellar	Regidurías	2	Suplente	PARTIDO POLÍTICO	PVEM	PVEM	MA DE LA LUZ	URIBE	LANDA	101/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	1988	Buenavista de Cuellar	Regidurías	3	Propietaria	PARTIDO POLÍTICO	PVEM	PVEM	HUGO AMADO	PERALTA	OCAMPO	101/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	1997	Buenavista de Cuellar	Regidurías	3	Suplente	PARTIDO POLÍTICO	PVEM	PVEM	CHRISTIAN	ALBAVERA	ESTRADA	101/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	2007	Buenavista de Cuellar	Regidurías	4	Propietaria	PARTIDO POLÍTICO	PVEM	PVEM	MONICA	URIBE	DELGADO	101/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	2014	Buenavista de Cuellar	Regidurías	4	Suplente	PARTIDO POLÍTICO	PVEM	PVEM	MARIA	MANCILLA	BOTELLO	101/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	2138	Buenavista de Cuellar	Regidurías	5	Propietaria	PARTIDO POLÍTICO	PVEM	PVEM	RAQUEL	MONTALBAN	JUAREZ	101/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	2139	Buenavista de Cuellar	Regidurías	5	Suplente	PARTIDO POLÍTICO	PVEM	PVEM	SELENE	ESTRADA	BOTELLO	101/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	2142	Buenavista de Cuellar	Regidurías	6	Propietaria	PARTIDO POLÍTICO	PVEM	PVEM	JESUS	RANCHERO	FELICIANO	101/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	2154	Buenavista de Cuellar	Regidurías	6	Suplente	PARTIDO POLÍTICO	PVEM	PVEM	SANDRA ESMERALDA	SALAS	REA	101/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA

Luego, conforme a su votación obtenida, el **Partido Movimiento Laborista Guerrero**, quedó en cuarto lugar, así tenemos que, acorde a la lista que registró, la regiduría le corresponde a la fórmula compuesta por **Edu Jardel Cárdenas Salazar**, como propietario y **Gerardo López Pineda** como suplente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
 PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024
 Candidaturas registradas en el SIRECAN

ENTIDAD	ID DE LA CANDIDATURA	MUNICIPIO O DISTRITO	CARGO	PRELACIÓN	PROPIETARIA / SUPLENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PARTIDOS QUE LA INTEGRAN	PARTIDO QUE POSTULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CANDIDATURA	TIPO DE APROBACIÓN
GUERRERO	4085	Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal		Propietaria	PARTIDO POLÍTICO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ELIAS	SALGADO	SAMANO	109/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	4097	Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal		Suplente	PARTIDO POLÍTICO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GERARDO	BOTELLO	URIBE	109/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	4118	Buenavista de Cuellar	Sindicaturas	1	Propietaria	PARTIDO POLÍTICO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GLORIA	HERNANDEZ	MENDEZ	109/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	9702	Buenavista de Cuellar	Sindicaturas	1	Suplente	PARTIDO POLÍTICO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	SANTA	BALTIERRA	LAGUNAS	123/SE/30-04-2024	SUSTITUCIÓN
GUERRERO	4147	Buenavista de Cuellar	Regidurías	1	Propietaria	PARTIDO POLÍTICO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	EDU JARDEL	CARDENAS	SALAZAR	109/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	4156	Buenavista de Cuellar	Regidurías	1	Suplente	PARTIDO POLÍTICO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	GERARDO	LOPEZ	PINEDA	109/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	4162	Buenavista de Cuellar	Regidurías	2	Propietaria	PARTIDO POLÍTICO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MIRIAM AZUCENA	ARANDA	GUTIERREZ	109/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	4172	Buenavista de Cuellar	Regidurías	2	Suplente	PARTIDO POLÍTICO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	LISSETTE	AYALA	GONZALEZ	109/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	4186	Buenavista de Cuellar	Regidurías	3	Propietaria	PARTIDO POLÍTICO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	IGNACIO	LANDA	SAMANO	109/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	4222	Buenavista de Cuellar	Regidurías	3	Suplente	PARTIDO POLÍTICO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	JESUS	ARIZMENDI	OCAMPO	109/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	4231	Buenavista de Cuellar	Regidurías	4	Propietaria	PARTIDO POLÍTICO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ALEJANDRA	MUÑOZ	BAHENA	109/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	4237	Buenavista de Cuellar	Regidurías	4	Suplente	PARTIDO POLÍTICO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	ANDREA LILIBETH	ARIZMENDI	FIGUEROA	109/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA

Seguidamente, el instituto político que ocupa el quinto lugar por la votación que obtuvo, es el **Partido Acción Nacional**. En virtud de ello, la regiduría que le corresponde debe otorgarse a la fórmula integrada por **Santiago Velasco Ocampo y Felipe Iván Landa López**.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
 PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024
 Candidaturas registradas en el SIRECAN

ENTIDAD	ID DE LA CANDIDATURA	MUNICIPIO O DISTRITO	CARGO	PRELACIÓN	PROPIETARIA / SUPLENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PARTIDOS QUE LA INTEGRAN	PARTIDO QUE POSTULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CANDIDATURA	TIPO DE APROBACIÓN
GUERRERO	4679	Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal		Propietaria	PARTIDO POLITICO	PAN	PAN	JONATHAN	GRANADOS	HERNANDEZ	097/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	4688	Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal		Suplente	PARTIDO POLITICO	PAN	PAN	ALEJANDRO	VELASCO	BOTELLO	097/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	4707	Buenavista de Cuellar	Sindicaturas	1	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PAN	PAN	ALEJANDRA	ELIZALDE	AYALA	097/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	4726	Buenavista de Cuellar	Sindicaturas	1	Suplente	PARTIDO POLITICO	PAN	PAN	ESTEFANIA ALY	MORENO	ESTRADA	097/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	4756	Buenavista de Cuellar	Regidurías	1	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PAN	PAN	SANTIAGO	VELASCO	OCAMPO	097/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	4743	Buenavista de Cuellar	Regidurías	1	Suplente	PARTIDO POLITICO	PAN	PAN	FELIPE IVAN	LANDA	LOPEZ	097/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	4954	Buenavista de Cuellar	Regidurías	2	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PAN	PAN	ANGELES RUBI	LANDA	VELASCO	097/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	4974	Buenavista de Cuellar	Regidurías	2	Suplente	PARTIDO POLITICO	PAN	PAN	MARIA	ROMANI	MATA	097/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	4996	Buenavista de Cuellar	Regidurías	3	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PAN	PAN	IRINEO	LOPEZ	DOMINGUEZ	097/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	5013	Buenavista de Cuellar	Regidurías	3	Suplente	PARTIDO POLITICO	PAN	PAN	JOSE ABEL	BOTELLO	SANTANA	097/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	5016	Buenavista de Cuellar	Regidurías	4	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PAN	PAN	DIANA	PALACIOS	BELTRAN	097/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	5383	Buenavista de Cuellar	Regidurías	4	Suplente	PARTIDO POLITICO	PAN	PAN	ELI YAEL	CRUZ	OCAMPO	097/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	9534	Buenavista de Cuellar	Regidurías	5	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PAN	PAN	ARMANDO	ARANDA	VEGA	097/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	9533	Buenavista de Cuellar	Regidurías	5	Suplente	PARTIDO POLITICO	PAN	PAN	WILBER	HERNANDEZ	GARCIA	097/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	9531	Buenavista de Cuellar	Regidurías	6	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PAN	PAN	IRENE	HERNANDEZ	PEREZ	097/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	9532	Buenavista de Cuellar	Regidurías	6	Suplente	PARTIDO POLITICO	PAN	PAN	CINDY ALEJANDRA	GUTIERREZ	BOTELLO	097/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA

Finalmente, al quedar la **sexta regiduría** por asignar y corresponderle a **Morena**, al haber obtenido la menor votación de los partidos políticos que alcanzaron el porcentaje mínimo; conforme a la lista de candidaturas que registró el mencionado partido, la regiduría le corresponde a la fórmula integrada por **Anahí Briseida Taboada Delgado** como propietaria y **Lorena Maricela Uribe López** como suplente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
 PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024
 Candidaturas registradas en el SIRECAN

ENTIDAD	ID DE LA CANDIDATURA	MUNICIPIO O DISTRITO	CARGO	PRELACIÓN	PROPIETARIA / SUPLENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PARTIDOS QUE LA INTEGRAN	PARTIDO QUE POSTULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CANDIDATURA	TIPO DE APROBACIÓN
GUERRERO	5286	Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal		Propietaria	PARTIDO POLITICO	MORENA	MORENA	MONICA	OCAMPO	ELIZALDE	103/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	5317	Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal		Suplente	PARTIDO POLITICO	MORENA	MORENA	RUBI AURELEN	BOTELLO	GUADARRAMA	103/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	5354	Buenavista de Cuellar	Sindicaturas	1	Propietaria	PARTIDO POLITICO	MORENA	MORENA	CARLOS	RAMIREZ	LANDA	103/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	5438	Buenavista de Cuellar	Sindicaturas	1	Suplente	PARTIDO POLITICO	MORENA	MORENA	NOE	LANDA	ELIZALDE	103/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	5457	Buenavista de Cuellar	Regidurías	1	Propietaria	PARTIDO POLITICO	MORENA	MORENA	ANAHÍ BRISEIDA	TABOADA	DELGADO	103/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	5482	Buenavista de Cuellar	Regidurías	1	Suplente	PARTIDO POLITICO	MORENA	MORENA	LORENA MARICELA	URIBE	LOPEZ	103/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	9635	Buenavista de Cuellar	Regidurías	2	Propietaria	PARTIDO POLITICO	MORENA	MORENA	GABRIEL EDU	MORALES	SALGADO	119/SE/27-04-2024	SUSTITUCIÓN
GUERRERO	5551	Buenavista de Cuellar	Regidurías	2	Suplente	PARTIDO POLITICO	MORENA	MORENA	ANTONIO	TORBIO	AVILEZ	103/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	5588	Buenavista de Cuellar	Regidurías	3	Propietaria	PARTIDO POLITICO	MORENA	MORENA	JANETHE	ESTRADA	LARA	103/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	5620	Buenavista de Cuellar	Regidurías	3	Suplente	PARTIDO POLITICO	MORENA	MORENA	KEYLA	MEJIA	VELAZQUEZ	103/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	5066	Buenavista de Cuellar	Regidurías	4	Propietaria	PARTIDO POLITICO	MORENA	MORENA	ANDRÉS	SAMANO	OCAMPO	103/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	5789	Buenavista de Cuellar	Regidurías	4	Suplente	PARTIDO POLITICO	MORENA	MORENA	RODOLFO	GARCIA	GARCIA	103/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA

Finalmente, una vez que hemos asignado el total de las **seis** regidurías; como lo prevé el tercer punto del artículo 11 de los Lineamientos, se procederá a realizar la revisión de la integración paritaria de todo el Ayuntamiento considerando la planilla ganadora y las regidurías asignadas, a efecto de verificar que al menos el 50% de los cargos que integran el Ayuntamiento, se hayan otorgado a candidaturas del género femenino.

Así, como se ha señalado, la **planilla ganadora** fue la del **Partido del Trabajo**, por lo que tomando en cuenta a sus integrantes a fin de verificar si se cumple con la paridad en la totalidad de los cargos del Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, se ilustra cómo quedó conformada.

PLANILLA					Género	
PRESIDENCIA		Ma. Dolores Nava Benítez	Alma Ivvet Campuzano Morales	M		
SINDICATURA 1		Hugo Landa Elizalde	José Ángel Landa Trujillo		H	
ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS (6)						
Votación Obtenida	No. de regidurías	Partido	Propietario	Suplente	Género	
1,834	1		Leticia Rivera Tolentino	Marta Iliana Botello Uribe	M	
1,600	1		Ulises Botello Gutiérrez	Alejandro Bustos Molina		H
1,050	1		Bertín González Bernal	Erick Jonathan Cuizapa Acatitlán		H
741	1		Edu Javier Cárdenas Salazar	Gerardo López Pineda		H
629	1		Santiago Velasco Ocampo	Felipe Iván Landa López		H
465	1		Anahí Briseida Taboada Delgado	Lorena Maricela Uribe López	M	
Total					3	5

23

Como puede apreciarse, en un primer momento, el Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, se integró con **3 Mujeres** y **5 Hombres**, es decir, como lo sostuvo la autoridad responsable en su informe circunstanciado, el **género femenino** efectivamente se encuentra **subrepresentado** y por tanto debemos realizar la sustitución de una fórmula del género hombre para cumplir con la paridad.

En tal sentido, procederemos a realizar el ajuste conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 11 de los Lineamientos, el cual dispone que:

a) *La sustitución de género se realizará comenzando con el partido político que recibió la mayor votación municipal válida.*

Esta se realizará a partir de la última regiduría del género masculino que se haya asignado, sustituyéndola por una de género femenino con base al orden de prelación de la lista registrada, y de ser necesario, continuando con el partido político que haya obtenido el segundo lugar en votación, y así sucesivamente en orden descendente hasta obtener la integración paritaria del Ayuntamiento.

Así, derivado de que el partido que obtuvo la **mayor votación** municipal válida fue el **Partido del Trabajo** con 1,843 votos, –como quedó evidenciado al inicio del presente ejercicio–, es en quien debe recaer el ajuste, sin embargo, tomando en cuenta que la regiduría que se le asignó es del género mujer, no procede realizar la sustitución dado que lo que se busca es precisamente que ese género no esté subrepresentado; por tanto, lo conducente conforme a la directriz antes señalada, es que para lograr la integración paritaria, se continúe con el partido que obtuvo el segundo lugar.

24

Así, el instituto político que ocupa la **segunda posición**, es el **Partido Bienestar Guerrero**, con un total de 1,600 votos.

Ahora, como la regiduría que se le asignó al mencionado instituto político, fue a la fórmula integrada por los ciudadanos **Ulises Botello Gutiérrez** como propietario y **Alejandro Bustos Molina** como suplente, es decir, corresponde al género hombre, dicha fórmula debe ser sustituida por la primera fórmula del género mujer.

En tal sentido, conforme a su lista de regidurías, recae en las ciudadanas **Lizbeth Botello Villalba** como propietaria y **Stephany Andrey Ayala Salazar** como suplente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
 PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024
 Candidaturas registradas en el SIRECAN

ENTIDAD	ID DE LA CANDIDATURA	MUNICIPIO O DISTRITO	CARGO	PRELACIÓN	PROPIETARIA SUPLENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PARTIDO QUE LA INTEGRAN	PARTIDO QUE PORTA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NUMERO DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CANDIDATURA	TIPO DE APROBACION
GUERRERO	7722	Buena Vista de Cuellar	Presidencia Municipal		Propietaria	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	MIGUEL ANGEL	REYES	MENA	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	7754	Buena Vista de Cuellar	Presidencia Municipal		Suplente	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	J GUADALUPE	SALAZAR	ELIZALDE	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	7781	Buena Vista de Cuellar	Sindicaturas	1	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	JANETH	LANDA	ELIZALDE	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	7804	Buena Vista de Cuellar	Sindicaturas	1	Suplente	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	JENELLY	BAHENA	URIBE	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	7835	Buena Vista de Cuellar	Regidurias	1	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	ULISES	BOTELLO	GUTIERREZ	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	9496	Buena Vista de Cuellar	Regidurias	1	Suplente	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	ALEJANDRO	BUSTOS	MOLINA	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	7897	Buena Vista de Cuellar	Regidurias	2	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	LIZBETH	BOTELLO	VILLALBA	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	7924	Buena Vista de Cuellar	Regidurias	2	Suplente	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	STEPHANY ANDREY	AYALA	SALAZAR	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	7983	Buena Vista de Cuellar	Regidurias	3	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	MARTIN	TORIBIO	OCAMPO	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	8010	Buena Vista de Cuellar	Regidurias	3	Suplente	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	REYMUNDO	ARIZMENDI	GILES	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	8112	Buena Vista de Cuellar	Regidurias	4	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	LIZBETH	VAZQUEZ	SALGADO	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	8137	Buena Vista de Cuellar	Regidurias	4	Suplente	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	MA AZUCENA	BENITEZ	QUINTERO	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	8163	Buena Vista de Cuellar	Regidurias	5	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	ALAN	FLORES	CASTRO	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	8183	Buena Vista de Cuellar	Regidurias	5	Suplente	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	ISRAEL	MEDINA	OJEDA	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	8260	Buena Vista de Cuellar	Regidurias	6	Propietaria	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	SANDRA MARISOL	MUCHACHO	SOLANO	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA
GUERRERO	8284	Buena Vista de Cuellar	Regidurias	6	Suplente	PARTIDO POLITICO	PBG	PBG	MARGARITA	OCAMPO	LANDA	110/SE/19-04-2024	PRIMIGENIA

Luego, una vez que hemos hecho la sustitución respectiva, tenemos que, considerando la planilla ganadora, el resultado es de 4 hombres y 4 mujeres, como se ilustra:

PLANILLA					Género	
PRESIDENCIA			Ma. Dolores Nava Benítez	Alma Ivvet Campuzano Morales	M	
SINDICATURA 1			Hugo Landa Elizalde	José Ángel Landa Trujillo		H
ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS (6)						
Votación Obtenida	No. de regidurías	Partido	Propietario	Suplente	Género	
1,834	1		Leticia Rivera Tolentino	Marta Iliana Botello Uribe	M	
1,600	1		Lizbeth Botello Villalba	Stephany Andrey Ayala Salazar	M	
1,050	1		Bertín González Bernal	Erick Jonathan Cuizapa Acatitlán		H
741	1		Edu Javier Cárdenas Salazar	Gerardo López Pineda		H
629	1		Santiago Velasco Ocampo	Felipe Iván Landa López		H
465	1		Anahí Briseida Taboada Delgado	Lorena Maricela Uribe López	M	
Total					4	4

Conforme a lo anterior, este Tribunal Electoral advierte que el resultado de la asignación paritaria de regidurías realizada por el Consejo Distrital Electoral 23, es coincidente con el obtenido del ejercicio efectuado por este Tribunal, lo cual significa que dicha autoridad, actuó en estricto apego al

numeral 11 de los Lineamientos, al realizar **la asignación de género del Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero.**

Ahora bien, no debemos perder de vista que los actores sostienen que la autoridad responsable tenía la obligación de aplicar la regla de alternancia en la asignación del género y que, derivado de que no la implementó, vulneró sus derechos político electorales de ser votados, al impedirles con ello acceder al cargo.

En principio, debemos tener presente que en diversos precedentes⁸, la Sala Superior ha considerado que la alternancia de género es un medio para lograr potenciar la participación política de las mujeres y, en última instancia, para cumplir con los objetivos de la política paritaria.

Es decir, se trata de un mecanismo más que contribuye a asegurar la presencia de mujeres en la **postulación** de los partidos políticos y que, sobre todo, busca garantizar que sean postuladas en los lugares más altos de las listas, a fin de asegurar que accedan a los cargos.

26

Por lo que la alternancia de género no es, en un sentido estricto, **un principio** en sí mismo, sino que es un **método** para lograr una integración paritaria. De esta forma, lo relevante para la designación de los cargos que integran un ayuntamiento, es que se conforme paritariamente, con independencia de si se observa o no un método de alternancia, pues ello **dependerá específicamente de los términos en los que se haya dispuesto en la normativa aplicable.**

Ahora bien, en el caso particular, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo 032/SO/28-02-2024, aprobó los Lineamientos en los cuales se definió el procedimiento para garantizar la integración paritaria tanto del Congreso del Estado, como de los Ayuntamientos, los cuales al

⁸ Tales como el SUP-REC-2125/2021 y acumulados; SUP-JDC-115/2022 y acumulado, entre otros.

haberse publicado con oportunidad⁹, generan certeza y seguridad jurídica a los participantes en el proceso electoral, porque tuvieron la posibilidad de conocer las reglas previo a la jornada electoral, y certidumbre a los partidos políticos porque conocieron con anticipación la actuación que desplegaría la autoridad responsable en el proceso de asignación de las regidurías.

Sin embargo, del contenido de dichos Lineamientos, en específico, de su artículo 11, no se advierte que, como parte del procedimiento para lograr la integración paritaria del ayuntamiento, se encuentre previsto que deba observarse la alternancia de género, sino por el contrario, dispone que debe atenderse el orden de prelación de las listas registradas por los partidos políticos.

En tal sentido, al haberse definido un procedimiento para realizar la asignación paritaria de candidaturas por el principio de representación proporcional para integrar los ayuntamientos, que ya potencializa la participación de las mujeres, no era necesario que el Consejo Distrital Electoral 23, implementara la regla de alternancia al momento de llevar a cabo las asignaciones de las regidurías, pues con dicho procedimiento se cumple con el objetivo.

27

Por tanto, aplicar la alternancia como lo solicitan los actores, alteraría desproporcionadamente las reglas de asignación paritaria que se aprobaron con oportunidad, además de que afectaría el principio de autodeterminación de los institutos políticos, así como el de certeza y seguridad jurídica de los actores políticos¹⁰.

⁹ En el Periódico oficial del Gobierno del Estado, Edición No. 20 Alcance III de fecha 8 de marzo de 2024, consultable en el link <https://periodicooficial.querrero.gob.mx/edicion-no-20-alcance-iii/>, que se invoca como un hecho público y notorio en términos de la tesis I.3o.C.35 K (10a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**” con registro digital 2004949.

¹⁰ Ver el expediente SUP-REC-2125/2021 y Acumulados.

En las relatadas consideraciones, si los actores no fueron beneficiados con la asignación de la regiduría a que tuvo derecho su partido, no significa que se les haya vulnerado su derecho político electoral en su vertiente de acceso al cargo, pues tal ejercicio se encuentra limitado a las reglas que la ley establece.

Por lo antes expuesto, se concluye que el motivo de agravio expresado por los actores es **infundado**, de ahí que la consecuencia lógico jurídica sea **confirmar la asignación de las regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, realizada por el Consejo Distrital Electoral 23 y, en consecuencia, la expedición de las constancias respectivas.**

Por lo expuesto, se

RESUELVE

28

PRIMERO. Es **infundado** el agravio expresado por los actores.

SEGUNDO. Se confirma la asignación de regidurías del Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, realizada por el Consejo Distrital Electoral 23 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Se confirman las Constancias de Asignación de Regidurías expedidas a los Partidos Políticos del Trabajo, del Bienestar Guerrero, Verde Ecologista de México, Movimiento Laborista Guerrero, Acción Nacional y Morena.

NOTIFÍQUESE, personalmente a los actores, por **oficio** a la autoridad responsable y, por **estrados** de este órgano jurisdiccional al público en

general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

29

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.